

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 04 EN MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No DGTFM-19-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA; Y POR LA OTRA LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

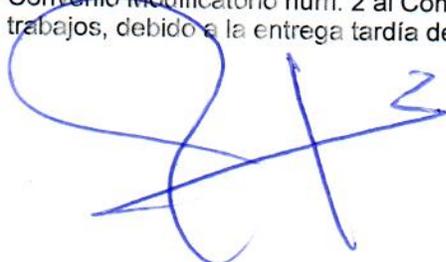
### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de julio de 2014, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” (en lo sucesivo denominadas conjuntamente “LAS PARTES”) celebraron el Contrato DGTFM-19-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en **La Construcción del tramo ferroviario Zinacantepec – kilómetro 36+150 de 36.150 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 36+150, en el Estado de México, el cual forma parte del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros Tren Interurbano México-Toluca, por un monto de \$8'748,554,195.52 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) más I.V.A., estableciendo como fecha de conclusión de los trabajos el día 11 de julio de 2016, considerando un plazo de 731 días naturales, contados a partir del día 11 de julio de 2014.**

II.- Para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SEXTA del Contrato.

III.- Con fecha 24 de julio de 2014, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Modificatorio número 1 al Contrato, para modificar el apartado de declaraciones del contratista, la Cláusula PRIMERA y adicionar la Cláusula SEXTA; esta última respecto de la proposición conjunta presentada en términos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula por la que “EL CONTRATISTA” conformado por las personas suscriptoras del Contrato, se obliga a cumplir cabalmente y en forma solidaria y conjunta con las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato.

IV.- Con fecha 07 de agosto de 2014, “EL CONTRATISTA” y “LA DEPENDENCIA” firmaron el Convenio Modificatorio núm. 2 al Contrato mediante el cual se realizó el diferimiento del inicio de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo por 17 (diecisiete) días naturales, quedando el inicio



de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 29 de julio de 2016, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

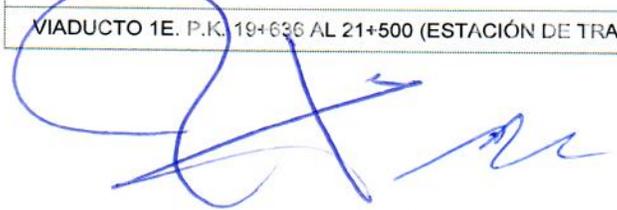
**V.-** Con fecha 30 de marzo de 2015, mediante oficio No. 4.3.1.-086/2015, “**LA DEPENDENCIA**” notificó a “**EL CONTRATISTA**” el monto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015, el cual es por la cantidad de \$2,605,667,340.97 (Dos mil seiscientos cinco millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 97/100 M.N.) con I.V.A. incluido. En el formato PET (Programa mensual de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme al periodo indicado, dividido en partidas y subpartidas y expresado en cantidades de obra y pesos, del total de los conceptos de trabajo) de la Propuesta de “**EL CONTRATISTA**” el importe programado a ejercer en el año 2015 es de \$7,682,639,149.94 (Siete mil seiscientos ochenta y dos millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

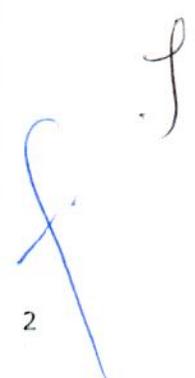
**VI.-** Con fecha 11 de junio de 2015 “**EL CONTRATISTA**” recibió la cantidad de \$781'700,202.29 (Setecientos ochenta y un millones setecientos mil doscientos dos pesos 29/100 M.N.) con I.V.A. incluido, correspondiente al anticipo para el ejercicio 2015, según quedó asentado en la minuta de la reunión de seguimiento semanal del Tren Interurbano México-Toluca del 16 de junio de 2015.

**VII.-** Con fecha 30 de octubre de 2015 “**EL CONTRATISTA**” y “**LA DEPENDENCIA**” firmaron el Convenio Modificatorio núm. 3 al Contrato mediante el cual se amplió el plazo del Contrato DGTFM-19-14 en 398 (Trecientos noventa y ocho) días naturales, derivado de las razones fundadas y explícitas que se mencionan en el Dictamen Técnico de ese Convenio y en el propio Convenio núm. 3, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 31 de agosto de 2017, lo que significa un incremento del 54% al plazo del programa de ejecución originalmente pactado.

**VIII.-** Con fecha 23 de noviembre de 2015 “**LA DEPENDENCIA**” solicitó a “**EL CONTRATISTA**” terminar los trabajos objeto del Contrato el 29 de abril de 2017 (**Anexo 1**), cumpliendo con las fechas que se muestran en la siguiente tabla, con el objeto de ajustar el programa de ejecución formalizado en el Convenio Modificatorio núm. 3 cuya fecha de terminación es el 31 de agosto de 2017, a los requerimientos del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros “Tren Interurbano México-Toluca”, que tiene por objeto construir un sistema de transporte moderno, que conectará de manera segura y eficiente el Valle de Toluca y la zona poniente del Distrito Federal, para atender la problemática de conectividad y congestión vial que se presenta entre estas dos zonas urbanas.

<b>LÍNEAS EN ESTRUCTURA ELEVADA (VIADUCTOS)</b>	<b>Fin losa</b>	<b>Fin</b>
VIADUCTO - 1A - INICIO - ESTACIÓN 1 ZINACANTEPEC (DEL P.K. 0+000 AL P.K. 0+204)	15/01/2016	15/02/2016
VIADUCTO - 1B - ESTACIÓN 1 ZINACANTEPEC - ESTACIÓN 2 AUTOBUSES (DEL P.K. 0+404 AL P.K. 6+077.957)	20/03/2016	20/04/2016
VIADUCTO - 1C - ESTACIÓN 2 AUTOBUSES - ESTACIÓN 3 METEPEC (DEL P.K. 6+277.957 AL P.K. 13+150.781)	21/07/2016	21/08/2016
VIADUCTO - 1D - ESTACIÓN 3 METEPEC - ESTACIÓN 4 LERMA (DEL P.K. 13+350.781 AL P.K. 19+436.982)	15/10/2016	15/11/2016
VIADUCTO 1E. P.K. 19+636 AL 21+500 (ESTACIÓN DE TRACCIÓN)	30/07/2016	31/08/2016





<b>LÍNEAS EN ESTRUCTURA ELEVADA (VIADUCTOS)</b>	<b>Fin losa</b>	<b>Fin</b>
VIADUCTO - 1E (DEL P.K. 21+500 AL P.K. 25+312.917)	30/01/2017	28/02/2017
VIADUCTO - 02: DEL P.K. 26+747.554 AL P.K. 31+251.904	28/02/2017	31/03/2017
VIADUCTO - 03: DEL P.K. 31+918.840 AL P.K. 32+526.840	31/10/2016	30/11/2016
VIADUCTO - 04: LA MARQUEZA (DEL P.K. 34+211.661 AL P.K. 35+659.661)	28/02/2017	31/03/2017
VIADUCTO - 05: DEL P.K. 36+016.060 AL P.K. 36+102.060	29/09/2016	29/09/2016
<b>ESTACIONES</b>	<b>Fin losa</b>	<b>Fin</b>
ESTACIÓN ZINACANTEPEC	30/01/2016	05/07/2016
ESTACIÓN TERMINAL DE AUTOBUSES	30/04/2016	04/10/2016
ESTACIÓN METEPEC	22/07/2016	04/01/2017
ESTACIÓN LERMA	16/10/2016	06/04/2017
<b>FIN DE OBRA</b>		<b>29/04/2017</b>

**IX.-** El 30 de noviembre de 2015 **"LAS PARTES"** conciliaron el programa de ejecución para recuperación de plazo, con fecha de terminación el 29 de abril de 2017, de acuerdo con los requerimientos de **"LA DEPENDENCIA"**.

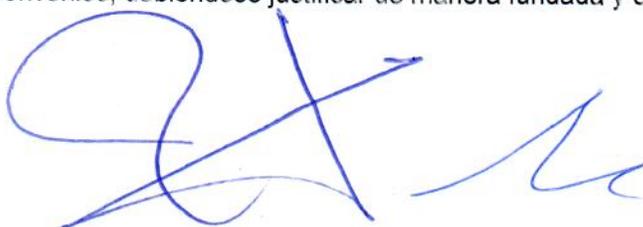
**X.-** En el Dictamen Técnico de fecha 01 de diciembre de 2015 (**ANEXO 2**) **"LA DEPENDENCIA"** expone las razones fundadas y explícitas que dan procedencia a la celebración del presente Convenio Modificadorio en plazo al Contrato DGTFM-19-14, determinando como nueva fecha de conclusión de los trabajos el 29 de abril de 2017.

## DECLARACIONES

**I.- "LA DEPENDENCIA"** declara que:

**I.1.-** Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de la Constancia de Nombramiento número 311-025-15 de fecha 18 de marzo de 2015.

**I.2.-** El Contrato citado en los ANTECEDENTES está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Artículo 59 de la Ley establece en su primero y segundo párrafos, que Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello.





**I.3.-** La demás normatividad aplicable a las variaciones de las obras relacionadas con las actividades a precios unitarios se establece principalmente en los artículos 99, 102 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**I.4.-** A la fecha se hace necesario celebrar el presente Convenio, para ajustar el programa de ejecución vigente a los requerimientos del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca".

**II.- "EL CONTRATISTA" declara que:**

**II.1.-** Desde el inicio de la construcción del objeto del Contrato DGTFM-19-14, se han presentado condiciones distintas a las consideradas en la Convocatoria, en los Términos de Referencia y en la Propuesta de Licitación objeto del Contrato.

**La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.**

**II.2.-** El C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 35,554, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No 11 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 5,450 de fecha 29 de junio de 2001.

**Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.**

**II.3.-** El C. Adolfo Enrique Soto Vila, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 61,308, de fecha 20 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No 94 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 7,381 de fecha 28 de noviembre de 2013.

**La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.**

**II.4.-** Sus representantes se identifican con:

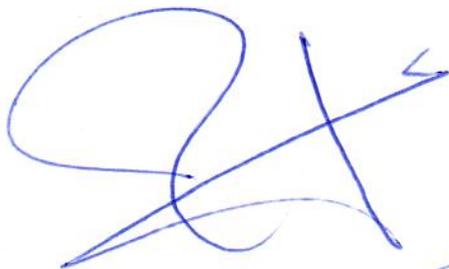
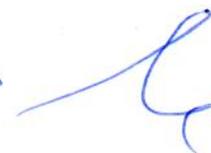
Su representante se identifica con credencial para votar con número de folio 0000011459020, expedida por el Instituto Federal Electoral, con una vigencia del año 2012, al año 2022, con año de registro 1991 03.

**Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.**

**II.5.-** Su representante se identifica con una credencial emitida por el Instituto Nacional de Migración No. 10407570, en la cual se hace constar que su calidad migratoria es la residente permanente en Territorio Nacional, expedida el 23 de enero de 2014.

**II.6.-** Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** otorgan las siguientes:

 **CLÁUSULAS** 

**PRIMERA.-** De acuerdo con las razones expuestas en los ANTECEDENTES, DECLARACIONES y en el Dictamen Técnico que como **ANEXO 2** se adjunta al presente Convenio, **LAS PARTES** convienen un nuevo Programa de Ejecución, que se agrega al presente como **ANEXO 3**.

El nuevo Programa de Ejecución corresponde a un programa de Ruta Crítica con relaciones entre actividades y sub-actividades, representado por el formato PC (Diagrama de Gantt **ANEXO 3**) e incluye el Informe de Programación **ANEXO 4** así como el formato PET (Programa mensual de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme al periodo indicado, dividido en partidas y sub-partidas y expresado en cantidades de obra y pesos, del total de los conceptos de trabajo) **ANEXO 5**.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia del Programa de Ejecución convenido en la Cláusula PRIMERA de este Convenio, se modifica la Cláusula PRIMERA del Convenio Modificatorio núm. 3 al Contrato DGTFM-19-14, para cambiar el plazo de ejecución acordado en el Convenio Modificatorio núm. 3 al Contrato disminuyéndolo en 124 (ciento veinticuatro) días naturales lo cual representa una reducción del 11% (once por ciento) con respecto al plazo establecido en el Convenio Modificatorio número 3. El nuevo plazo de ejecución tiene como inicio el 29 de julio de 2014 y fecha de terminación el día 29 de abril de 2017.

De acuerdo con el artículo 100 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el nuevo plazo de ejecución representa un incremento del 37% (treinta y siete por ciento) con respecto al plazo originalmente pactado.

**TERCERA.-** El nuevo plazo de ejecución establecido en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio así como el Programa de Ejecución convenido en la Cláusula PRIMERA de este instrumento, se rigen por el cumplimiento de los eventos (hitos de programación) y sus fechas **ANEXO 6**, así como por los pendientes técnicos conocidos a la fecha de celebración de este Convenio **ANEXO 7** y de las medidas para recuperación de plazo **ANEXO 8**.

"LA DEPENDENCIA" podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" reubique los recursos a sub tramos ubicados en secuencia distinta a la programada en la red de actividades y ruta crítica (**ANEXO 3**), siempre y cuando estos no representen un cambio de condiciones de ejecución respecto a los programados derivado de falta de disponibilidad del inmueble para ejecutar los trabajos, comprometiéndose la dependencia a reprogramar los trabajos afectados así como a conciliar y reconocer los sobrecostos que se generen.

**CUARTA.-** El Programa de Ejecución convenido en la Cláusula PRIMERA, representa un cambio en las condiciones de ejecución de los trabajos con respecto a las establecidas en la Convocatoria, en los Términos de Referencia y en la Propuesta de "EL CONTRATISTA", tanto para los trabajos ejecutados hasta la fecha de celebración de este Convenio, como para los faltantes de ejecutar. Los costos adicionales que se hayan generado y que se generen a consecuencia del cambio de condiciones mencionado, serán tratados como lo establecen las Cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA de este Convenio.

**QUINTA.-** Derivado de los ajustes realizados al Programa de Ejecución vigente para adecuarlo a los requerimientos del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca", se ha visto la necesidad de reducir los plazos de ejecución de los viaductos 2 y 4, por lo que se hace necesario modificar el proyecto ejecutivo para construir los tableros de estos viaductos, por medio de una solución de superestructura tipo cajón con el empleo de cimbra auto-lanzable, lo que conlleva métodos constructivos distintos a los originalmente planteado en la propuesta de "EL

**CONTRATISTA**". Esta modificación de diseño y su correspondiente procedimiento de construcción, trae consigo una importante disminución del riesgo que significa el mantener la solución original, ya que durante la fase constructiva del empujado, pudiera presentarse un sismo de gran intensidad que pondría en riesgo el avance total de la estructura. Adicionalmente se da cumplimiento a los compromisos sociales asumidos por "**LA DEPENDENCIA**", en el sentido de reducir significativamente las interferencias a las zonas turísticas que son el sustento de los habitantes que colindan con estas estructuras, así como a los importantes beneficios en el aspecto de preservación al medio ambiente, ya que se reduce el impacto con respecto a la propuesta original, situaciones que en su conjunto han motivado a la dependencia a ordenar esta modificación.

Los precios unitarios originados por la modificación método constructivo, serán tratados como lo establecen las Cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA de este Convenio.

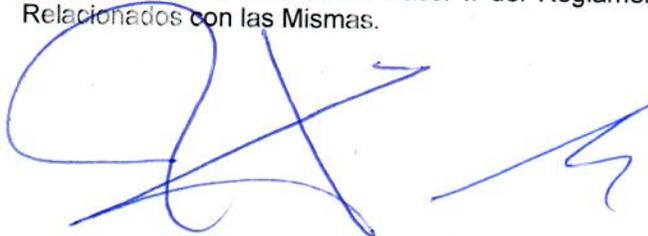
**SEXTA.- "EL CONTRATISTA"** y "**LA DEPENDENCIA**" estiman que en la consecución de los trabajos conforme al Programa de Ejecución convenido en la Cláusula PRIMERA de este instrumento y a la modificación de diseño en los viaductos 2 y 4 mencionado en la Cláusula QUINTA, se originan costos adicionales del orden de un 14% (Catorce por ciento) del importe del Contrato, que "**LAS PARTES**" conciliarán y formalizarán conforme a la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA.-** Una vez que "**EL CONTRATISTA**" presente a "**LA DEPENDENCIA**" los costos adicionales de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, por la ejecución de los trabajos objeto del Contrato DGTFM-19-14 en condiciones distintas a las consideradas en la Convocatoria, en los Términos de Referencia y en la Propuesta, "**LAS PARTES**" se comprometen a revisar y conciliar los precios unitarios originados por los costos adicionales mencionados en esta Cláusula, conforme lo establece el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVA.-** Si por las características y complejidad de los precios unitarios mencionados en la Cláusula QUINTA no fuera posible su conciliación y autorización en el término señalado en dicha Cláusula, "**LAS PARTES**" consideran conveniente que los precios unitarios presentados por "**EL CONTRATISTA**" se paguen de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "**LAS PARTES**" se comprometen a que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, según lo establece el artículo 108 antes mencionado, deberá revisar y conciliar de manera definitiva los precios unitarios mencionados en esta Cláusula.

**NOVENA.-** El importe programado a ejercer en el año 2016, está establecido en el formato PET (Programa mensual de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme al periodo indicado, dividido en partidas y subpartidas y expresado en cantidades de obra y pesos, del total de los conceptos de trabajo) de este Convenio. "**EL CONTRATISTA**" requiere contar con el anticipo de dicho ejercicio en el mes de enero de 2016, para estar en posibilidad de afrontar los compromisos que demanda el nuevo programa de ejecución.

**DECIMA.- "EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el Contrato original, con base en lo establecido en el artículo 98 fracc. II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





**DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES** convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

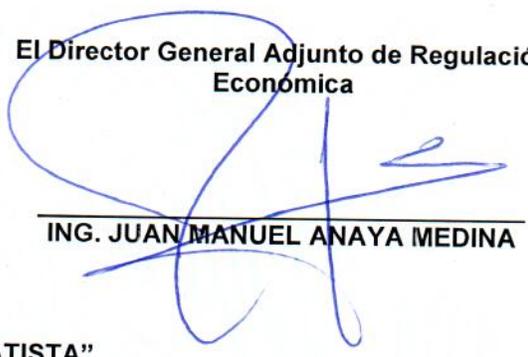
El presente convenio se firma en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 01 de diciembre de 2015.

**Por “LA DEPENDENCIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**EL Director General Adjunto de Regulación  
Económica**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA**

**Por “EL CONTRATISTA”**

**LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL  
C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO**

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

  
\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL  
C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA**